La soberanía vasca. Nabarra, republicana.

Diego Pascual de Eraso. Corella. [*Euzkadi*, 1934]

Si los nacionalistas vascos apetecemos para Euzkadi un régimen republicano, es porque entendemos que es el régimen político que mejor permitiría a nuestro pueblo regirse a sí mismo con entera libertad, sin tutelas, que no necesita, y sin ingerencias extrañas, que ofenderían su dignidad prócer. Y sobre todo, porque conceptuamos al pueblo vasco mayor de edad; es decir, con plena capacidad rectora.

Afirmar, pues, como lo hizo recientemente en Iruña un orador tradicionalista y santanderino que Nabarra no puede ser republicana, es negar implícitamente a Nabarra aptitudes para el propio gobierno y dirección.

No fue tal, sin duda alguna, lo que quiso decir; pero no otra es la conclusión objetiva que de allí se desprende. Cayó en el despropósito porque, como tantos y tantos españoles de ambos extremos, daba como consustanciales con el régimen republicano el laicismo y otros desatinos de bulto; y como en ninguno de ellos puede moralmente incurrir Nabarra, porque su fornido espíritu tradicional lo impediría, deducía aquel orador carlista y castellano viejo, que Nabarra no puede ser republicana.

Y desde luego no podrá serlo según el clásico patrón español. Mas ¿quién de entre los jelistas pensó jamás en una Republica de semejante suerte? ¿A qué, pues, traerla a colación y a qué extraerle con tanto afán consecuencias que no vienen a cuento?

He aquí, además de la que acabamos de apuntar, una de las razones de que se ayudó para colegir que Nabarra no puede ser republicana. “Porque el sistema político genuinamente nabarro –explicaba- tenía la autoridad soberana concretada en una sola persona, en un monarca”.

Pero según expresión del mismo propagandista, el monarca tenía en Nabarra limitadas sus atribuciones por las Cortes y por la Diputación General del reino. Luego la autoridad soberana del reino hermano ya no residía en el monarca, si había dos organismos que la condicionaban y le ponían límite. De donde se infiere que la monarquía en el Estado nabarro venía a ser lo que se ha venido en llamar una republica coronada.

Una elocuente prueba de ello, de ese espíritu independiente del pueblo hermano, de su tendencia netamente republicana, es la obsesión de los nabarros de todos los tiempos por afirmar y recalcar la supremacía del fuero –cristalización de las leyes consuetudinarias del país- sobre la voluntad del rey y el sometimiento que el mismo soberano debía tributarle. Preocupábales que la Historia pudiera presentarlos sometidos al regio albedrío. Preocupación que aparece diáfana entre los historiadores de la tierra, en su afán por describir con abundancia de detalles la ceremonia del juramento de los Fueros por el primer monarca pirenaico.

En un interesante trabajo rechazaba hace unos años, y a nuestro ver con razón, que tal ceremonia aconteciera el marqués de Santa Cara. Seguramente que al principio –escribía- no tendría este nombre (el de rey) el caudillo que se granjeara su confianza (la de los vascones), y mucho menos puede admitirse que precediera a su proclamación como soberano la especie de Pacto de la que habla el Fuero y hasta los más graves historiadores. No eran aquello tiempos a propósito para Asambleas Constituyentes. “Después de una batalla, en la agreste aspereza de los montes, por aclamación espontánea de los guerreros, bajo la sugestión de algún hecho histórico o quizás ante el prestigio adquirido en campañas similares, debió hacerse aquella prístina proclamación...”.

Así es de suponer, ciertamente. Pero la coincidencia de los historiadores indígenas en anotar el previo juramento de los Fueros por el primer monarca pirenaico y esa misma “especie de pacto” de que el mismo Fuero habla, no responderán a un hecho rigurosamente histórico, mas es innegable que revelan en el pueblo nabarro un estado de ánimo afanoso e inquieto por sentirse y mostrarse soberano del propio soberano.
Otra de las razones de que se ayudó el orador tradicionalista santanderino para deducir que Nabarra debe ser monárquica era ésta: “Es natural -decía- que los pueblos prefieran para su constitución y régimen aquellos sistemas que anteriormente los hicieron felices”.

Conviene, no obstante, tener en cuenta que si fue Nabarra feliz, no pudo serlo gracias a una monarquía que apenas era monarquía. Esta se encontró además con la vigencia de las leyes originarias de los vascones –germen del Fuero, obra del pueblo nabarro-, y a las soberanas disposiciones forales hubieron de vivir sometidas las instituciones monárquicas. Y un pueblo que supo señalarse certeras directrices antes del advenimiento de la monarquía y mantenerla a ella sujeta mientras perduró; que ejerció la propia tutela contra todas las acometidas, no necesita, a buen seguro, que sobre él caiga ningún monarca, y menos si hubiera de ser extraño, como ahora tendría que acontecer, a ejercer tutela de ningún linaje; ni es merecedor, por la dignidad admirable con que sobrelleva la privación de sus derechos históricos, por su excelente buen sentido, por su laboriosidad y honradez, por sus muchas virtudes, en una palabra, de que un rey extranjero venga a complicarle la vida y enturbiarle el porvenir.

Para que Nabarra implantara un régimen republicano, según el ideario jelista, habría que recoger el espíritu de su glorioso pasado y entregar en consecuencia al pueblo, representado por las Cortes soberanas, el gobernalle del país, como antaño.

En cambio, los tradicionalistas hispánicos desean para Nabarra la restauración de una monarquía –y fue la monarquía la que acabó con la independencia de aquél Estado euzkadiano y con sus milenarias libertades-; pero una monarquía con un rey que residiera en Madrid y que Nabarra no podría elegir a la antigua usanza; un rey impuesto, en fin. Y por contra, la molesta e impertinente presencia de un virrey en casa, admirador, quizás de Maeztu y de la obra esquilmadora de Calvo Sotelo.

Un régimen, en resumidas cuentas, idéntico al que impusieron a Nabarra **manu militari** las tropas de Castilla.